

Octubre 2010

Colombia

Tabla de Contenido

- **Proyecto de Ley No. 124 de 2010**

Proyecto de Ley No. 124 de 2010

El pasado 15 de octubre el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Hacienda, radicó con nota de urgencia ante la Cámara de Representantes, el proyecto de Ley 124 de 2010, “por medio la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad”.

Deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos

La nueva propuesta establece la eliminación definitiva, y no progresiva ni por sectores, como en el proyecto de ley de formalización y primer empleo, de la deducción por inversión en activos fijos reales productivos contenida en el artículo 158-3 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.), a partir del año gravable 2011.

Sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico

Se propone modificar el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y el 186 de la Ley 142 de 1994 en relación con la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico, para determinar que son sujetos pasivos de la misma los usuarios no regulados que compren energía a empresas generadoras de energía no reguladas, los usuarios residenciales de estratos 5 y 6 y los usuarios comerciales, en un monto equivalente al 20% del costo de prestación del servicio.

Así mismo, pretende la eliminación progresiva de esta contribución especial o sobretasa para los usuarios industriales, estableciendo una tarifa del 10% para el año 2011 y su no sujeción a partir del 2012.

El presente boletín tiene como propósito presentar a nuestros lectores algunas novedades legales y fiscales originadas por autoridades estatales en Colombia. No constituye una asesoría profesional. En consecuencia, en caso de que se pretenda actuar con base en la información suministrada en este boletín, es necesario solicitar a nuestros profesionales una información más detallada.

Gravamen a los Movimientos Financieros

En relación con el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) se plantean diversos cambios, a saber:

- a. Incluir como hecho generador del tributo los créditos, y no sólo los débitos, a cuentas contables y de otro género, tanto para la realización de cualquier pago de los usuarios de las entidades vigiladas, como para la transferencia a un tercero por el agente retenedor del GMF (modificación del inciso 6º del artículo 871 del E.T.).
- b. Incluir en el parágrafo 1º del artículo 871 del E.T. que se encarga de definir qué debe entenderse por transacción financiera, la frase “a cargo del cliente de la entidad vigilada”, cuando hace alusión a los movimientos contables que configuren pago de obligaciones.
- c. Con el fin de generar claridad acerca de algunas transferencias que no dan lugar a exención del GMF se adicionan los numerales 5º y 7º del artículo 879 del E.T., con dos incisos en los que se establece que:

“Las operaciones de pago a terceros por concepto tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones fuera del mercado de valores se encuentran sujetas al Gravamen a los Movimientos Financieros ...” independientemente de que se originen en compensaciones y liquidaciones de valores, operaciones de reporto, simultáneas o transferencia temporal de valores (numeral 5º) o en derivados, divisas o en bolsas de productos agropecuarios u otros “comodities” incluidas las garantías (numeral 7º).

Impuesto sobre las ventas

Por otro lado, se propone eliminar la exención del impuesto sobre las ventas contenida en el artículo 479 del E.T. relativa a la venta en el país de bienes de exportación, siempre que sean efectivamente exportados, a las sociedades de comercialización internacional. En concordancia con lo anterior, también se propone derogar el literal b) del artículo 481 del E.T.

Intereses a favor de los contribuyentes

El proyecto del ley modifica el artículo 863 del E.T., relacionado con los intereses a favor de los contribuyentes, así:

- a) Aclara que los intereses corrientes, cuando se niega una solicitud de saldo a favor o se discute el mismo, se causan hasta la fecha de ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.
- b) Sustituye el último inciso por uno en el que establece la causación de intereses moratorios a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor y hasta el momento en que se produzca el giro del cheque, la emisión del título o la correspondiente consignación.

Declaraciones de retención en la fuente

Se adiciona el E.T. con el artículo 580-1 el cual prevé que las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán ningún efecto legal, sin necesidad de la existencia de un acto administrativo que así lo declare. De esta misma forma en el artículo de derogatorias, el proyecto de ley elimina el literal e) del artículo 580 del E.T. que establece que las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago se dan como no presentadas.

Facultades de fiscalización

Propone adicionar el E.T. con el artículo 631-3 en virtud del cual el Director General de la DIAN podrá solicitar, mediante resolución general, información relacionada con la actividad económica de los contribuyentes que tenga incidencia en la determinación de las obligaciones tributarias.

Garantías en procesos de devolución de saldos a favor o pagos en exceso

Se modifica el artículo 860 del E.T. para determinar que el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas desde la notificación del requerimiento especial y no desde la notificación de la liquidación oficial de revisión.

Simplificación de trámites

El proyecto de ley 124 de 2010 recoge los artículos del proyecto de ley 057-10c, por el cual se expide la ley de formalización y primer empleo, relativos a la simplificación de trámites tributarios, proponiendo en idénticos términos lo siguiente:

- a) Eliminación de la obligación de presentar declaración de retención en la fuente en aquellos períodos en los cuales no se hayan llevado a cabo operaciones sujetas a retención en la fuente (parágrafo 2º artículo 606 E.T.).
- b) Eliminación de la obligación de presentar declaración del impuesto sobre las ventas para los responsables del régimen común en aquellos períodos en los que no hayan efectuado operaciones sometidas a IVA, ni que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones de acuerdo con los artículos 484 y 486 del E.T. (artículo 601 E.T.).
- c) Los agentes de retención que no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de retención en la fuente en ceros desde el mes de julio de 2006, podrán cumplir con la obligación formal de declarar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley, sin liquidar sanción por extemporaneidad (parágrafo transitorio artículo 606 E.T.).
- d) La resolución de la DIAN que autoriza la numeración de la facturación tendrá vigencia indefinida.
- e) La DIAN deberá continuar su proceso de modernización tecnológica con el objetivo de simplificar y disminuir los trámites y procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales.

Requisitos para aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables

También recoge el proyecto de ley 124 de 2010 la iniciativa del proyecto de ley 057-10c de adicionar el Estatuto Tributario con el artículo 771-5 en el sentido de que los pagos efectuados por contribuyentes y responsables deberán hacerse por medio de depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el gobierno nacional, so pena que de que no sean aceptados como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables.

Para el efecto se propone un “régimen de transición” consistente en que para el año 2011 tendrán reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables el 85% de los pagos en efectivo, 60% para el año 2012, 40% para el año 2013 y 0% a partir del año 2014.

Es importante resaltar que esta medida se incluía en el proyecto de Ley 057-10c, pero en relación con pagos que superaran la suma equivalente a 150 UVT (\$3.683.250 para el año gravable 2010) y no contemplaba ningún “régimen de transición”.

Retención en la fuente

Finalmente, el proyecto de ley 124 de 2010, al parecer en concordancia con la adición del artículo 771-5 del E.T., establece que las entidades financieras deberán practicar la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y del IVA, a nombre y por cuenta de los agentes de retención, y consignarla directamente al Tesoro Nacional, sometiéndolas a las mismas sanciones previstas para los agentes de retención por el incumplimiento de esta obligación.

María Helena Díaz Méndez	(571) 6340555	maria_helena.diaz@co.pwc.com
Eliana Bernal Castro	(571) 6340555	eliana.bernal@co.pwc.com
Carlos Mario Lafaurie Escorce	(571) 6340555	carlos_mario.lafaurie@co.pwc.com
Carlos Miguel Chaparro	(571) 6340506	carlos.chaparro@co.pwc.com
Nacira Lamprea	(571) 6340511	nacira.lamprea@co.pwc.com
Germán García Orduña	(571) 6340555	german.arturo.garcia@co.pwc.com
Hernán Díaz Méndez	(571) 6340555	hernan.diaz@co.pwc.com
Jorge Iván Méndez	(571) 6340555	jorge.ivan.mendez@co.pwc.com
Wilson Herrera Robles	(571) 6340555	wilson.herrera@co.pwc.com